

de Derecho Civil foral de Vizcaya y Alava; 77 y 98 de la Ley del Registro Civil; 125, 264 y 371 del Reglamento del Registro Civil; 2.º del Decreto 1.836/1974, de 31 de mayo, y la base séptima de la Ley 3/1973, de 17 de marzo;

Considerando que el presente recurso plantea la cuestión de si será eficaz, y consiguientemente susceptible de indicación en el Registro Civil, una escritura de capitulaciones matrimoniales en la que se pacta el régimen de separación absoluta de bienes, otorgada después del matrimonio por cónyuges vizcainos, sujetos a la vecindad civil foral de la tierra llana y cuyo matrimonio, dada la vecindad del marido en tal momento, había sido contraído bajo el régimen de la comunicación foral de bienes; por lo que queda al margen el problema de los efectos de tal escritura si no contuviera modificación del régimen económico-matrimonial;

Considerando que, antes de examinar este problema de fondo, conviene resolver la cuestión previa acerca de si el Notario autorizante de la escritura está legitimado para solicitar la práctica del asiento correspondiente, aun cuando no haya duda de su personalidad para recurrir contra la calificación denegatoria del Encargado del Registro (artículo 125 del Reglamento del Registro Civil);

Considerando que, si bien el artículo 1.322 del Código Civil, en su redacción vigente, establece en términos relativamente imperativos que en toda inscripción de matrimonio se hará mención, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales, esta frase no debe ser interpretada en el sentido de imponer al Notario autorizante una especial obligación de promover el asiento correspondiente en el Registro Civil; por el contrario, el hecho de que el propio artículo 1.322 utilice análogos términos imperativos para imponer la toma de razón de las capitulaciones en el Registro de la Propiedad—en el cual, sin duda alguna, la inscripción es voluntaria—, y la circunstancia de que el artículo 77 de la Ley del Registro Civil prevea, en su segundo párrafo, una posible consecuencia perjudicial para los contrayentes ante la falta de indicación o ante una indicación tardía, al dejar a salvo entonces los derechos de terceros de buena fe, obligan a entender que las indicaciones registrales sobre régimen económico de la sociedad conyugal no son de las que han de promoverse de oficio, sino que «sólo se extenderán a petición de interesado», como declara el párrafo segundo del artículo 264 del Reglamento del Registro Civil;

Considerando que, aun siendo esto así, hay que entender que, cuando el Encargado del Registro ha admitido la presentación del título realizada directamente por el Notario autorizante, es que ha juzgado a éste con la representación suficiente de los otorgantes al objeto de solicitar el asiento, pues tal tipo de encargos, es habitual en la práctica notarial;

Considerando que, así solventada esta dificultad previa, la cuestión de fondo se centra en la interpretación que deba darse al artículo 41 de la Compilación de Vizcaya, el cual establece lo siguiente: «El régimen de bienes en el matrimonio, una vez contraído éste, es inmutable aun en el caso de pérdida o adquisición voluntaria o involuntariamente por parte del marido de la cualidad de vizcaíno infanzón»;

Considerando que el artículo transcrito incluye claramente, según su tenor literal, dos normas de distinto contenido: la primera, de Derecho material o sustantivo, por la que se estatuye el principio de inalterabilidad del régimen económico-matrimonial, pactado o supletorio, existente al celebrarse el enlace de los cónyuges aforados; la segunda, de Derecho formal por la que se resuelve la cuestión de Derecho interregional relativa a la repercusión en el régimen de bienes de los cambios de vecindad civil sobrevenidos a los contrayentes;

Considerando que la primera de las normas indicadas, cualesquiera que sean su origen histórico y el motivo de su inclusión en la Compilación, y aunque se admita que no se trata de un precepto de arraigo foral—lo que no es insólito en las Compilaciones— sino, en este caso, de una trasposición a Vizcaya del principio de inmutabilidad proclamado por el Código Civil antes de su última reforma, es lo cierto que hoy constituye una norma foral vigente y no derogada por ninguna otra posterior, puesto que los nuevos artículos 1.315 y 1.320 del Código, en su redacción por Ley 14/1975, de 2 de mayo, no son directamente aplicables a los territorios de Derecho foral, ni tampoco puede sostenerse su aplicación en concepto de Derecho supletorio, cuando un precepto de la Compilación establece expresa y claramente una regulación distinta;

Considerando que, en cuanto a la segunda de las normas señaladas, es de observar que si los cónyuges hubieran perdido su vecindad civil del Infanzonado y adquirido nueva vecindad en las villas, o en cualquier otro territorio español, hubieran podido alterar por pacto capitular su primitivo régimen económico-matrimonial, al permitirlo entonces su Ley personal (artículo 9-3, en relación con el 16-1, del Código Civil). En efecto, el artículo 41 de la Compilación en la parte en que—excediéndose del propio ámbito foral— señala límites a reglas que no son las forales vizcainas, está sustituido por las normas del nuevo Título Preliminar del Código Civil, el cual conforme a la Ley de Bases de 17 de marzo de 1973, «en cuanto determina los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicación tendrán aplicación general y directa en toda España»; pues es sólo «en lo demás», en lo que el Título Preliminar, «con pleno respecto a los Derechos especiales o forales

de las provincias y territorios en que están vigentes», «no altera lo regulado en las Compilaciones de los Derechos especiales o forales» según resulta de la conjugación de los criterios de la Ley de Bases—que es Ley posterior a todas las Compilaciones— con los del artículo 2.º del Decreto de 31 de mayo de 1974;

Considerando que las presentes actuaciones no devengan derechos, y lo mismo ocurre con los recursos entablados al no ser de apreciar temeridad en el recurrente (artículos 98 de la Ley y 371 de su Reglamento);

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria:

- 1.º Confirmar el auto apelado.
- 2.º Declarar la gratuidad de estas actuaciones.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Juez municipal, Encargado del Registro Civil de Bilbao.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15786** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Jaca (Huesca) el día 9 de julio de 1977.

### SORTEO DE VACACIONES

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	62601-		
Vendido en Hospitalet de Llobregat.			
2 aproximaciones de 750.000 pesetas cada una para los billetes números 62600 y 62602.			
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 62601 al 62700, ambos inclusive (excepto el 62601).			
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	01		
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	1		
1 premio de 25.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	78346		
Vendido en Tarrasa.			
2 aproximaciones de 350.000 pesetas cada una para los billetes números 78345 y 78347.			
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 78301 al 78400, ambos inclusive (excepto el 78346).			
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	54471		
Vendido en Castellón de la Plana.			
2 aproximaciones de 202.500 pesetas cada una para los billetes números 54470 y 54472.			
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 54401 al 54500, ambos inclusive (excepto el 54471).			
1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	47524		
Vendido en Barcelona.			
1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	66927		
Vendido en Mataró.			
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	23575		
Vendido en Zamora, Badajoz, La Coruña, Madrid, Pamplona, Palma del Río, Valencia y Guecho.			
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	31149		
Vendido en Barcelona.			
16 premios de 600.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en			
4262	9823		
1.520 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en			
117	536	669	893
203	595	721	899
339	604	837	945
392	630	860	997
481	634	872	—

Esta lista comprende 10.644 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las nueve series, 95.796 premios, por un importe de 2.520.000.300 de pesetas.

Madrid, 9 de julio de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**15787** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 16 de julio de 1977.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de julio, a las doce horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 58.000.000 de pesetas en 12.328 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras) ...	1.500.000
24 de 100.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.800 de 10.000 (veinte extracciones de 3 cifras) ...	18.000.000
1.800 de 5.000 (dos extracciones de 2 cifras) ...	8.000.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	600.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	300.000
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	238.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	7.999.000
<b>12.328</b>	<b>58.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos; tres, para los de 10.000, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.500.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pe-

setas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 9 de julio de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**15788** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en las Residencias Provinciales de Niños de la excelentísima Diputación Provincial de Huesca.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en las Residencias Provinciales de Niños de la excelentísima Diputación Provincial de Huesca, cuyo sorteo se ha celebrado en la Pista de Hielo del Pirineo de la ciudad de Jaca (Huesca), han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Garriz Caparrós, Dolores Arosa Arroyo, María Angeles Nieto Cabrera, Margarita Adell Tomás y Felisa González Jiménez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1977.—El Segundo Jefe del Servicio, Juan Bell Lillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**15789** *RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huesca por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los titulares de las parcelas que se citan.*

Declarada urgente por Real Decreto 1575/1976, de 21 de mayo, la ocupación por la Empresa «Conservera Sariñena» de las parcelas números 52, 53, 59 y 65, ubicadas en el paraje «Los Campos», de la localidad de Sariñena.

Esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 57 de su Reglamento, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados por la expropiación para que comparezcan en el Ayuntamiento de Sariñena, como punto de reunión, el día 28 de julio, a las once horas, para, de conformidad con el procedimiento establecido en los citados artículos, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas correspondientes, a las parcelas números 52, 53, 59 y 65 de la localidad de Sariñena.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y de la contribución, yendo acompañados de los arrendatarios del terreno, si los hubiere. Podrán asimismo, si lo estiman oportuno,